

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDITORIOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicítase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida 5to y Alfaro 4-16.

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

RAFAEL AYAX MOSCOTE

Secretario General, ai.,

ELI M. ABBO T.

ADICIONASE Y MODIFICASE UNOS
NUMERALES DEL ARANCEL DE
IMPORTACION

LEY No. 62

(De 6 de junio de 1974)

Por la cual se adicionan y se modificarán algunos numerales del Arancel de Importación y se deroga la Ley 49 de 16 de mayo de 1974.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adicionase al Arancel de Importación los numerales 699-12-01 y 716-13-25 los cuales quedarán así:

699-12-01 Herramientas de mano exclusivamente para la agricultura... Libre.

716-13-25 Aparatos que sirven para atomizar o rociar líquidos o polvos para uso exclusivamente agrícola... Libre.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese los numerales 599-02-01, 629-01-03, 632-09-01, 699-12-00, 712-09-99 y 716-13-05, los cuales quedarán así:

599-02-01 Para la agricultura.... Libre

629-01-03 Llantas para equipo agrícola... Libre

632-09-01 Herramientas de madera y mangos de madera para herramientas e implementos de labranza, excepto los de uso agrícola... 100%.

699-12-00 Herramientas de mano (incluso las especiales para máquinas), estén o no en juegos. Se

excluyen las herramientas de mano movidas por fuerza motriz... 50%.

712-09-99 Otras maquinarias y utensilios mecánicos, N.E.P. para la agricultura, horticultura, avicultura, etc. (cortadoras y picadoras de forraje, caña, etc., molinos manuales para triturar granos, frutas, etc. de uso agrícola, etc.)... Libre

716-13-05 Aparatos (incluso los de mano y de forma de mochila) que sirven para atomizar o rociar líquidos o polvos (aparatos que arrojan vapor o arena, los extinguidores de incendio, pistolas para pintar), excepto para uso agrícola... 50%.

ARTICULO TERCERO: Derógaense en todas sus partes la Ley 49 de 16 de mayo de 1974.

ARTICULO CUARTO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República
ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO

Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.,

LUIS M. ADAMES

Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GERARDO GONZALEZ

Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROLANDO MURGAS

Ministro de Salud, Encargado

ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda, ai.,

ABEL RODRIGUEZ

Ministro de Planificación y

Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA JR.

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación, DAVID CORDOBA
 Comisionado de Legislación, RAFAEL AYAX MOSCOTE
 ELI M. ABBO T.
 SECRETARIO GENERAL, ai.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RENOVANSE UNAS LICENCIAS

REPÚBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
 JUNTA DE LICENCIA PARA EL
 SERVICIO DE TRANSPORTES ASEGURADOS
 DE MERCANCIAS NO NACIONALIZADAS

Resolución No. 52

Panamá, 11 de Junio de 1974

La Junta a que se refiere el Decreto 795 de 11 de junio de 1952 y en uso de la facultad que le otorga el Decreto 841 de 16 de septiembre de 1952 dictado por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que se ha recibido en memorial suscrito y presentado por el Lic. Jorge Ramón Valdés Ch., en calidad de apoderado legal de la empresa K.L.M. de Panamá, S.A., una solicitud de renovación de la licencia para seguir operando como usuario de transportes asegurados de mercancías no nacionalizadas,

Que para respaldar su solicitud la expresada empresa ha acompañado el cheque certificado No. 1096 por la suma de cien balboas (B/.100.00) a cargo del Chase Manhattan Bank y a favor del Tesoro Nacional para cubrir la anualidad que vence el 10. de abril de 1975,

Que asimismo K.L.M. de Panamá, S.A. ha acompañado la Garantía de Contrato No. C-13258 de 28 de marzo de 1974, respaldada por la Cia. General de Seguros, S.A., a favor del Gobierno Nacional por la suma de B/.5,000.00 (cinco mil balboas) con vigencia hasta el 10. de abril de 1975, fianza que ha de reposar en la Contraloría General de la República, para responder del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 841 de 16 de septiembre de 1952,

Que el solicitante confirma y especifica que el vehículo que está en uso y se emplea para el transporte de mercancías no nacionalizadas es el siguiente:

1 Unidsd: Camioneta Panel, marca Fargo modelo B30 1971, motor No. BS2BB 1S115850 con capacidad en carga útil de 1 tonelada.

Que de acuerdo con la certificación de la Oficina de Pesos y Dimensiones del Ministerio de Obras Públicas y el informe del funcionario de la Subadministración Regional de Aduanas, Z.O., se constata que la capacidad en carga útil del citado vehículo es de una tonelada.

Que por tales circunstancias, se ha comprobado que K.L.M. de Panamá, S.A., ha cumplido todos los requisitos establecidos en el Decreto 841 de 16 de septiembre de 1952

RESUELVE:

Renovar la vigencia de la licencia concedida a K.L.M. de Panamá, S.A., por el término de un año hasta el 10. de abril de 1975, para continuar operando como usuario del servicio de transporte asegurado de mercancías no nacionalizadas, dentro del área del Aeropuerto Internacional de Tocumen y los depósitos oficiales de la Aduana Expresos Aéreos y viceversa,

Remitir a la Contraloría General de la República la fianza mencionada en la parte motiva de esta Resolución como garantía del buen manejo en el servicio de transportes asegurados de mercancías no nacionalizadas.

Ingresar a los fondos comunes del Tesoro Nacional por el conducto regular de la Receptoría de Ingresos, los cien balboas (B/.100.00) correspondientes a la anualidad renovada.

Regístrate, Comuníquese y Publíquese.

Lic. MIGUEL A. SANCHIZ
 Ministro de Hacienda y Tesoro

Lic. DAMIAN CASTILLO D.
 Contralor General de la República

Dr. AURELIO CORREA E.
 Director General de Ingresos

REPÚBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
 JUNTA DE LICENCIA PARA EL
 SERVICIO DE TRANSPORTES ASEGURADOS
 DE MERCANCIAS NO NACIONALIZADAS

Resolución No. 53

Panamá, 13 de junio de 1974

La Junta a que se refiere el Decreto 795 de 11 de junio de 1952 y en uso de la facultad que le otorga el Decreto 841 de 16 de septiembre de 1952 dictado por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de 6 de marzo del año en curso, la firma comercial Servicio de Carga, S.A., debidamente representada por el Sr. Luis E. Elesta solicita a este Ministerio, por medio de su apoderado legal Lic. Juan Gómez, se le conceda la renovación de la licencia para seguir operando como usuario del servicio de transportes asegurados de mercancías no nacionalizadas,

Que en su solicitud y en representación de la citada empresa, el Lic. Juan Gómez justifica que por error involuntario causado en la oficina de su representada, no se presentó oportunamente el memorial de estilo y el Contrato de Garantía para cubrir el período anual de la licencia, concretamente el que corre del 10. de junio de 1973 hasta los primeros días de junio del presente año,

Que por tal motivo, añade al presente escrito un nuevo Contrato de Garantía No. G-1371, que cubre desde el 10. de junio de 1973 hasta el 10. de